



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 19 DE JUNIO
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I X

26

SECCIÓN VII

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: **Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

DIGELAG ACU 028/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA

GUADALAJARA, JALISCO, A 6 DE JUNIO DE 2014

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1º, 2º y 4º de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Tercero Transitorio de la Ley de Fomento a la Cultura, ordenamientos todos del Estado de Jalisco, y con base en la siguiente

CONSIDERACIONES

I. La Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción VIII, faculta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. El artículo tercero transitorio de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 21 de diciembre de 2000, facultó al titular del Poder Ejecutivo a expedir el Reglamento que ahora se reforma.

III. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes se ha consolidado como el espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad, pues se trata de un organismo fundamentalmente ciudadano, en cuya integración participa activamente el sector artístico y creativo de nuestra entidad.

IV. La experiencia en la operación del Consejo ha puesto de manifiesto la necesidad de ajustar el Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura a fin de precisar aspectos relativos a su integración y funcionamiento, de modo que correspondan con las necesidades actuales de dicho organismo desconcentrado.

V. La presente reforma aborda principalmente los siguientes aspectos:

a) Reglamenta la integración del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, de conformidad con el Decreto Número 23915/LIX/11 que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Fomento a la Cultura;

b) Modifica las reglas operativas del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, para optimizar su funcionamiento y simplificar la celebración de sesiones; y

c) Ajusta diversas disposiciones para facilitar y actualizar el proceso de asignación de becas y estímulos del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes.

VI. Es interés fundamental del Ejecutivo del Estado garantizar la adecuación de los ordenamientos jurídicos a la realidad que experimenta la comunidad cultural jalisciense, por lo que, en virtud de las anteriores consideraciones, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 5 fracciones VII y VIII, 29, 30, 31, 36, 39, 40, 41, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 68; se deroga el artículo 65; se adicionan los artículos 29 Bis, 30 Bis, 30 ter y las fracciones IX y X al artículo 5 y se modifican las denominaciones de los Capítulos III y IV del Título Sexto del Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura, para quedar como sigue:

Artículo 5......

I a VI.....

VII. Asesorar y apoyar a los municipios cuando así lo soliciten por escrito, en la elaboración de los programas municipales de cultura;

VIII. Fijar las bases y publicar la convocatoria para la elección de consejeros;

IX. Intervenir en la emisión de la convocatoria y en el proceso de asignación de becas del Fondo Estatal de Fomento a la Cultura y las Artes; y

X. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 29. El Consejo es un organismo público desconcentrado de la Secretaría, con autonomía operativa y funciones deliberativas, propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades en materia de cultura y la sociedad.

Artículo 29 bis. El Consejo se integrará en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley.

Artículo 30. Para los efectos de la designación de los Consejeros a que se refiere el artículo 20 fracción IV de la Ley, se entenderá por integrantes de la comunidad cultural a los representantes de las manifestaciones culturales y artísticas, así como a los especialistas en

patrimonio cultural edificado, que sean Consejeros al momento de emitirse la convocatoria para postulación de candidatos.

Artículo 30 bis. La designación de los Consejeros previstos en el artículo 20 fracción IV de la Ley se realizará conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría emitirá una convocatoria pública en la que fijará las bases para la postulación de candidatos a fungir como representantes de las manifestaciones culturales y artísticas en el Consejo, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, sin perjuicio de que pueda divulgarse por otros medios.

II. Para aquellos Consejeros cuya designación corresponde al Gobernador del Estado, se estará a lo siguiente:

a) La Secretaría recibirá las propuestas derivadas de la convocatoria y procederá a su revisión para determinar quiénes cumplen con los requisitos señalados en la misma; y

b) Una vez revisadas, la Secretaría remitirá las candidaturas con los expedientes completos al Titular del Ejecutivo Estatal, para que designe de entre ellas a las dos terceras partes de los consejeros titulares y su respectivo suplente;

III. Para la designación de los Consejeros que son electos por los integrantes de la comunidad cultural:

a) La Secretaría remitirá al Secretario Ejecutivo los expedientes de los candidatos que no hayan sido designados como Consejeros en términos de la fracción anterior; y

b) El Secretario Ejecutivo convocará a los integrantes de la comunidad cultural para que, constituidos en Comisión Especial, designen por mayoría simple de votos a los Consejeros titulares restantes y a su respectivo suplente.

La Comisión Especial sólo tendrá por objeto efectuar la elección referida, sin que pueda tratar asuntos diversos.

Para el desahogo de la reunión se observarán las reglas de las sesiones ordinarias del Consejo, en lo conducente.

IV. Los Consejeros a que se refiere este artículo durarán en su cargo tres años contados a partir de la toma de protesta, y podrán ser ratificados por un período igual a condición de que hayan presentado su candidatura en la convocatoria correspondiente.

Artículo 30 Ter. Cuando las propuestas recibidas no resulten suficientes o idóneas para designar a la totalidad de los consejeros representantes de las manifestaciones culturales y artísticas, la Secretaría de oficio emitirá una nueva convocatoria y se seguirá el mismo mecanismo de designación, según corresponda.

Artículo 31. Por cada Consejero Propietario habrá un suplente que cubrirá sus ausencias.

Artículo 36. Para efectos del desahogo de las sesiones, la ausencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo, será cubierta en los siguientes términos:

- I. El Presidente será suplido por el representante de la Secretaría; y
- II. El Secretario Ejecutivo será suplido por quien designe el Consejo de entre sus integrantes, a propuesta del Presidente.

Lo anterior, será sin perjuicio de las sanciones que procedan por dicha ausencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 39. El Consejo celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año de conformidad con el programa de trabajo que al efecto apruebe, y las extraordinarias que resulten necesarias.

Artículo 40. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente o, en su ausencia, por el titular de la Secretaría, con una anticipación mínima de cinco días naturales.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando resulte necesario y deberán convocarse con una anticipación mínima de tres días naturales. En el caso de las sesiones extraordinarias, bajo ninguna circunstancia se podrán tratar asuntos distintos a los previstos en la convocatoria.

Artículo 41. La convocatoria contendrá el orden del día y los documentos relativos a los asuntos que deban tratarse, la cual podrá realizarse por medios electrónicos.

Artículo 42. Para que exista quórum en primera convocatoria, independientemente del tipo de sesión, se requerirá la mitad más uno de los integrantes acreditados del Consejo e invariablemente deberá estar presente el Presidente o quien lo sustituya en términos del presente Reglamento.

**TITULO SEXTO
DEL FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA
Y LAS ARTES**

**Capítulo III
De los Apoyos Económicos**

Artículo 50. El Consejo distribuirá apoyos económicos a través de los mecanismos referidos en el artículo 21 fracción IV de la Ley.

Artículo 51. Los apoyos en la modalidad de becas serán otorgados anualmente por el Consejo, por concurso, previa convocatoria pública dirigida a las personas físicas o jurídicas que realicen obras, creaciones o proyectos en materia cultural y artística.

El monto de las becas se determinará conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 52. La asignación de los apoyos económicos no genera derechos de manejo y administración de los proyectos a favor del Consejo o de la Secretaría.

Los beneficiarios conservarán invariablemente la titularidad de los derechos de autor de su obra, proyecto o actividad. No obstante, durante el tiempo que reciban el apoyo económico correspondiente, la Secretaría o el Consejo podrán difundir, editar o presentar al público dichas obras o proyectos.

Artículo 53. Los beneficiarios de cualquier tipo de apoyo por parte del Consejo, deberán presentar cada cuatro meses un informe de avance sobre la creación o ejecución de la actividad cultural o artística objeto de dicho apoyo, previa validación, en su caso, del Consejero asesor que se le haya asignado.

Artículo 54. Para concursar por cualquier tipo de apoyo determinado por el Consejo y a cargo del Fondo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser creador o encontrarse en el proceso de creación de un proyecto u obra de carácter artístico o cultural;
- b) Demostrar que su proyecto u obra sería de difícil realización de no recibir el apoyo en cuestión o, en su caso, encontrarse en la categoría de nuevo creador;

- c) Acreditar experiencia de al menos tres años anteriores a la solicitud en el desempeño de alguna disciplina artística o cultural de las previstas por la Ley y este Reglamento;
- d) Ser originario del Estado de Jalisco o residir en él durante al menos tres años anteriores a la solicitud que se presente; y
- e) Cumplir con las bases que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Capítulo IV **De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios**

Artículo 55. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir los apoyos económicos que se les asignen en el marco de una convocatoria;
- II. Conservar y hacer valer la titularidad de los derechos de autor que les correspondan;
- III. Obtener y administrar los productos económicos derivados de su obra, proyecto o actividad; y
- IV. Difundir su proyecto con ayuda de la Secretaría o el Consejo, de acuerdo a las posibilidades administrativas y presupuestarias.

Artículo 56. Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Cumplir puntualmente con los compromisos derivados de la convocatoria para la cual hayan concursado;
- II. Realizar sus obras, proyectos o actividades en los términos acordados para recibir el apoyo;
- III. Presentar al Consejero asesor que se le asigne, los informes cuatrimestrales sobre los avances en el desarrollo de la obra o proyecto;
- IV. Dar crédito a la Secretaría en los productos y presentaciones de las obras, proyectos o actividades que reciban financiamiento del Fondo, en los medios que utilice para la promoción de su trabajo;
- V. Otorgar hasta el veinticinco por ciento de cortesías, a solicitud de la Secretaría o del Consejo, cuando su obra o proyecto se presente o exponga;

VI. Otorgar a la Secretaría el veinticinco por ciento del total del tiraje de las publicaciones que realice de la obra materia del apoyo;

VII. Poner su obra o proyecto a disposición de la Secretaría y el Consejo; y

VIII. Las demás que se desprendan de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones establecidas en las fracciones III a VII de este artículo subsistirán durante la vigencia del apoyo del Consejo, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo del beneficiario.

Artículo 57. Los apoyos económicos otorgados podrán ser revocados en los siguientes supuestos:

I. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo que antecede o en el convenio que al efecto se suscriba;

II. Por destinar los recursos a fines distintos para los que fueron otorgados;

III. Por renuncia expresa;

IV. Por muerte del beneficiario; y

VII. En los demás supuestos que por su propia naturaleza impidan el uso, goce o disfrute del apoyo económico.

Artículo 60. Las convocatorias para concursar por los apoyos económicos previstos en el Fondo, deberán contener las bases, requisitos y condiciones de participación, los criterios de evaluación, así como los compromisos a adquirir por el beneficiario en el convenio correspondiente.

Artículo 61. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y estar a disposición en la página de Internet de la Secretaría, sin perjuicio de que pueda divulgarse un extracto de la misma en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

Las convocatorias se publicarán anualmente durante el segundo trimestre del año, en las fechas que se determinen en el programa de trabajo del Consejo.

Artículo 62. La convocatoria será publicada por el Consejo, previa validación de la Secretaría, y deberá señalar:

- I. Las disciplinas artísticas o culturales participantes;
- II. Las fechas de apertura y cierre de la convocatoria;
- III. Los requisitos que deberán reunir los concursantes y los impedimentos para concursar;
- IV. La documentación requerida y los términos para su presentación;
- V. Las condiciones a las que se someterán los concursantes en caso de resultar beneficiados;
- VI. El período por el que se otorga el apoyo económico;
- VII. La integración del jurado;
- VIII. Los lineamientos para la revisión y evaluación de las propuestas;
- IX. La fecha de resolución del Consejo para la asignación de apoyos;
- X. La forma de notificación y otorgamiento de los apoyos solicitados;
- XI. Las demás que se consideren necesarias para el proceso de selección y asignación de los apoyos.

Artículo 63. Las propuestas que participen en la convocatoria podrán presentarse en físico o en formato electrónico, en los términos establecidos en la convocatoria.

Artículo 65. Derogado.

Artículo 66. Al cierre de la convocatoria, la relación de propuestas recibidas será remitida a la Secretaría para su publicación en sus estrados, lo cual se hará constar en acta circunstanciada levantada por un representante de ésta.

Artículo 67. La revisión y evaluación de las propuestas se desarrollará de acuerdo a los criterios y bases establecidos en el artículo 27 de la Ley, conforme a los lineamientos previstos en la convocatoria.

Artículo 68. La revisión y evaluación se hará constar en acta circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo y suscrita por quienes participen en la evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los Consejeros representantes de las manifestaciones culturales y artísticas que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, concluirán su encargo el 31 de diciembre de 2016.

TERCERO. La Secretaría de Cultura deberá emitir la convocatoria para elección de consejeros representantes de las manifestaciones culturales y artísticas durante el tercer trimestre de 2016.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretaria de Cultura, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MYRIAM VACHEZ PLAGNOL
Secretaria de Cultura
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 19 DE JUNIO DE 2014
NÚMERO 26. SECCIÓN VII
TOMO CCCLXXIX

ACUERDO DIGELAG ACU 028/2014 que modifica diversas disposiciones del *Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura*. **Pág. 3**

